1857; sobre todo, despues de diez meses de guerra y sangrientas batallas. El señor general Diaz no puede abandonar la bandera que ha levantado, sin exponer los sacrificios que ha costado la caida de los falsificadores del sufragio.—*J. Benitez.*

De Querétaro á México.—Recibido á las 4 de la tarde.—Sr. Lic. Justo Benitez: Supuesta la manifestacion de vd., queda terminada la conferencia. La nacion juzgará.—*Iglesias.*

NUMERO 13.

CESION DE BIENES NACIONALIZADOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 6ª

Teniendo en consideracion que el principio fundamental de la presente administracion, es procurar el beneficio posible á los pueblos, y que éstos han sufrido inevitables perjuicios desde la guerra de intervencion, para la cual se enajenaron algunos bienes de las municipalidades destinados á beneficencia é instruccion pública; y deseando compensarles de alguna manera los perjuicios que han resentido, el general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del supremo Poder Ejecutivo, ha determinado se cumplan las siguientes prevenciones:

1ª Todos los capitales y bienes raíces comprendidos en las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, que no hayan sido enajenados ó dedicados á objetos públicos, quedarán cedidos á los municipios en que existan.

2ª El producto de los capitales y de los bienes raíces que se enagenarán por los municipios conforme á las prevenciones de la ley de 25 de Junio de 1856, se aplicará por mitad

á la instruccion primaria y á la beneficencia del respectivo municipio.

3ª Toda reclamacion ó derecho que pretenda deducirse contra los bienes expresados, se hará valer ante los jueces comunes, siendo parte legítima para contestar y para demandar la municipalidad cesionaria.

4ª Al arreglarse el crédito público se tomarán en consideracion las reclamaciones ó derechos legítimamente adquiridos, que no puedan comprenderse en la 3ª de las presentes resoluciones. [1]—*Benitez.*—Ciudadano....

Es copia. México, Noviembre 30 de 1876.

NUMERO 14.

CONTADURIA MAYOR.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido disponer que vd. se encargue del despacho de la Contaduría Mayor de Hacienda y Crédito Público, con solo el auxilio de cuatro empleados de la misma oficina, CC. Francisco Gonza-

1 Esta resolucion, contraria al artículo 29 de la ley reglamentaria de la constitucion, de 14 de Diciembre de 1874, fué derogada por circular de 1.º de Agosto de 1877. No tuvo facultades el Ejecutivo para dictarla, pero el pensamiento que entraña está desarrollado en un proyecto presentado al Legislativo con fecha 24 de Setiembre de 1877. Si el Gobierno general no ha podido realizar el pensamiento de las leyes de 25 de Junio de 1856 y 13 de Julio de 1859, existiendo todavía hoy en poder del clero, ú ocultos, multitud de capitales, menos podrán reaalizarlo los municipios sin datos, sin poder moral, sin combinacion sistemática que haga eficaz la desamortizacion de esos bienes. Seguramente el Gobierno emanado del plan de Tuxtepec no ha tenido una inspiracion mas desgraciada que la contenida en la resolucion que se anota y en el proyecto que se cita. Si el peculado en grande escala ha dilapidado parte de los bienes nacionalizados, cuando éstos eran administrados por el Gobierno general, no pueden esperarse mejores resultados de los municipios, dirigidos ordinariamente por tinterillos y sujetos á la influencia del clero.

lez, Manuel Gentil, Manuel Pineda y portero Juan García, con el objeto de que reciban y conserven en arreglo todas las cuentas de las oficinas de Hacienda, tomen razon de los despachos que se expidan por los Ministerios, y vd. autorice los cortes de caja de las oficinas recaudadoras y tesorería general, cesando los demas empleados con arreglo al decreto del 26 del actual, con la mira de que se hagan por ahora las economías posibles; entendiéndose vd. con esta secretaría en lo conducente, y abonándosele á vd. y á los demas empleados ya citados, el sueldo que señala la ley.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1876. —*Benítez.*—C. Manuel Olmedo.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1876.—*Nicolás Pizarro.*

NUMERO 15.

REDUCCION PROVISIONAL DE SUELDOS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Seccion 4ª

Siendo indispensable que los servidores de la nacion cooperen en las presentes circunstancias para aliviar en lo posible las cargas que reporta el erario, el ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del supremo Poder Ejecutivo, se ha servido disponer que por todas las oficinas encargadas de hacer pagos de sueldos, se observen las siguientes prevenciones:

1ª Desde 1º de Diciembre próximo, todo sueldo que exceda de diez mil pesos, se reducirá provisionalmente á la mitad: los que excedan de cuatro mil pesos, á dos terceras partes; los que excedan de dos mil pesos, á tres cuartas partes, y los que excedan de mil, á cuatro quintas partes, pagándose íntegramente los sueldos de mil pesos anuales ó menores de esta cantidad, é integrándose hasta los dichos mil pesos á los empleados que, teniendo por sueldo mas de mil pesos, en virtud de la presente rebaja quedarian reducidos á menor percepcion.

2ª Los servidores de la nacion conservarán su derecho para que se les abone la parte de sueldos que respectivamente se les retenga, luego que mejoren las circunstancias del erario público, en cuyo caso se darán por esta Secretaría las órdenes que correspondan para que las oficinas puedan satisfacer las cantidades que se adeudan.

Lo que comunico á vd. para que lo circule á todas las oficinas.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1876. —*Benítez.*—Ciudadano Tesorero general de la Nacion.

Es copia. México, Noviembre 30 de 1876.—*N. Pizarro.*

NUMERO 16.

EXACCIONES DE MILITARES.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion de operaciones.

Habiendo llegado á conocimiento del ciudadano general en jefe, encargado del supremo Poder Ejecutivo, que algunos jefes de las fuerzas que cubren la línea del Valle de México, piden auxilios de dinero, pasturas y otros objetos con el carácter de préstamo particular, forzoso, ó suponiendo órdenes superiores, ha tenido á bien disponer que siempre que los soliciten á mano armada, les presenten esta órden, que será obedecida, porque de lo contrario se les castigará, pues el jefe supremo de la nacion quiere que se respeten las garantías individuales y la propiedad particular. Consecuente con este principio, solo que ante los expresados dueños de fincas ó sus administradores hagan los jefes de las fuerzas

una protesta por escrito, asegurando que carecen de recursos para socorrerlas, se espera que se los faciliten, dando conocimiento inmediatamente á este Ministerio con la protesta y el recibo para determinar su pago.

México, Noviembre 30 de 1876.—*Ogazon.*—C....

NUMERO 17.

PRESUPUESTO QUE DEBE CONSIDERARSE VIGENTE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª—MESA 2ª

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del supremo Poder Ejecutivo, ha tenido á bien acordar se diga á vd., que para el pago de sueldos y personal de empleados, se cumpla lo prevenido en el presupuesto del año económico quincuagésimo primero, que comenzó á correr el 1º de Julio de 1875, que es el que se considera vigente.

Independencia y libertad. México, Noviembre 30 de 1876. —*Benitez.*—Ciudadano Tesorero general de la Nacion.

Es copia. México, Diciembre 1º de 1876.—*Nicolás Pizarro.*

NUMERO 18.

ARANCEL QUE DEBE REGIR.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 1ª—CIRCULAR.

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del supremo poder ejecutivo, ha tenido á bien determinar, que conforme á la declaracion ya publicada de considerarse vigente el presupuesto del año económico quincuagésimo primero, que comenzó en 1º de Julio de 1875, regirá en todas las aduanas marítimas y fronterizas, el arancel de 1º de Enero de 1872, al cual se refiere la primera parte del artículo 2º del presupuesto de ingresos correspondiente al año económico ya mencionado.

Lo digo á vd. para su inteligencia.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 1º de 1876. —*Benitez.*—C....

NUMERO 19.

ACUMULACION DE SUELDOS Y EMPLEOS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª—MESA 2ª—Circular.[1]

Hoy digo á los ciudadanos secretarios de Estado lo siguiente:

"Debiéndose procurar de la manera posible el mejor ser-

1 Esta circular que envuelve una idea moralizadora y tendia á destruir el monopolio de empleos con que el Ejecutivo corrompia las conciencias y se conquistaba

vicio público, el ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo, se ha servido acordar que en ningun caso se reuna en un solo individuo el ejercicio simultáneo de dos empleos; siendo responsabilidad personal del empleado que verifique el pago de dos ó mas sueldos á un solo servidor de la Nacion. Igualmente dispone que cesen de abonarse las gratificaciones ó sobresueldos de cualquiera especie que se hayan ántes satisfecho y que no estén expresamente señalados en el presupuesto declarado vigente; comprendiéndose en este acuerdo á los empleados federales y los del Distrito de México. Respecto del ramo de instruccion pública, se tendrá como especial prevencion, que el individuo que tenga sueldo de otro ramo, no podrá percibir el del primero; pero será permitido en el mismo ramo de instruccion, desempeñar dos empleos, siempre que por cualquier motivo no resulten incompatibles ó mal desempeñados. Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Trasládolo á vd. para los fines correspondientes.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 1º de 1876. *Benitez.*—C. . . .

instrumentos abyectos para la política, ha sufrido posteriormente modificaciones varias como puede verse en las circulares de 14 de Diciembre de 1876, 23 de Enero y 11 de Mayo de 1877, y las siguientes resoluciones:

Prevencion 11ª de la circular de 2 de Junio de 1877, que dice:

"Ninguna persona podrá recibir dos sueldos del Erario, á no ser los profesores de los Colegios y Escuelas Nacionales, conforme á la circular de 11 de Mayo próximo pasado, pudiendo percibir el sueldo del empleo que sirva y el de una sola cátedra."

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4ª.—Mesa 1ª.—Número 5591.—Dispone el C. Presidente de la República que esa tesorería general cuide del puntual cumplimiento de lo prevenido en la circular de esta Secretaría de 1º de Diciembre de 1876, á fin de que á ninguno de los empleados y funcionarios públicos se les abone doble sueldo.

Dígolo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 28 de 1877.—*Romero.*

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4ª.—Mesa 2ª.—Número 5,983.—Como aclaracion á la órden núm. 5,591 comunicada á esa tesorería el 28 del mes de Setiembre próximo pasado, digo á vd. por acuerdo del C. Presidente de la República: que dicha órden se expidió para el mas exacto cumplimiento de la prevencion 11ª de la circular de 2 de Junio último.

Libertad en la Constitucion. México, 4 de Octubre de 1877.—*Romero.*

NUMERO 20.

SUPRESION DE MERITORIOS, SUPERNUMERARIOS Y AGREGADOS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 4ª—MESA 2ª

Siendo necesario procurar toda clase de economía al tesoro nacional, el ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo, se ha servido acordar, cesen desde luego en todas las oficinas federales y en las del Distrito de México, los empleados supernumerarios, los agregados por cualquiera motivo y los meritorios.

Dígolo á vd. para su cumplimiento y á fin de que por circular lo comunique á las oficinas respectivas.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 1º de 1876. —*Benitez.*—Ciudadano tesorero general de la nacion.

NUMERO 21.

SUPRESION PROVISIONAL DEL DEFENSOR FISCAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del supremo Poder Ejecutivo, por razon de economía se ha servido disponer que quede suprimida la plaza de defensor fiscal.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para que se sirva dictar las providencias de su resorte.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 1º de 1876.—*Benitez.*—Ciudadano ministro de Justicia.—Presente. [1]

Es copia. México, Diciembre 1º de 1876.—*Nicolás Pizarro.*

NUMERO 22.

NULIDAD DE LA CESION DE BIENES DE BENEFICENCIA HECHA POR EL AYUNTAMIENTO DE MEXICO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. [2]

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la Union, teniendo en cuenta que conforme al decreto de 26 de Setiembre del corriente año, es nulo el contrato en virtud del cual fueron donados al gobierno los capitales de beneficencia pública del

1 Se ha vuelto á crear esta plaza, como puede verse en el presupuesto vigente. El defensor fiscal es el encargado de recoger, liquidar y hacer efectivo el pago de las pensiones sobre herencias. Véanse la ley de 9 de Octubre de 1843, 28 de Mayo de 1869 y 2 de Diciembre de 1857, que se ocupan de las funciones del defensor fiscal, y las resoluciones provisionales de 12 de Diciembre de 1876 y 23 de Febrero de 1877.

2 La nulidad de esa donacion segun los fallos judiciales que se han dictado, depende principalmente de que el Ayuntamiento que cedió dichos bienes no era sino simple administrador de ellos, y no tenia facultades para enajenarlos, segun las ley de 2 de Marzo de 1871, art. 15. Véase el fallo publicado en el núm. 2 de *El Foro*, correspondiente al dia 4 de Julio de 1877, dictado por el juzgado 7º menor de México, con fecha 20 de Junio del mismo año, los acuerdos de 19 y 28 de Febrero de 1877 y la siguiente resolucion:

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—Minuta.—En el mes de Agosto del año anterior, la administracion pasada exigió al Monte de Piedad ($20,000) veinte mil pesos que existian en aquel establecimiento procedentes de demasías reunidas en mucho tiempo, sin que los interesados hubieran

Ayuntamiento de México, se ha servido así declararlo expresamente, agregando que los capitales referidos no han dejado de pertenecer al mismo Ayuntamiento, al que en nada puede perjudicar el contrato mencionado.

En consecuencia, dispondrá vd. que el ciudadano administrador de rentas municipales, acompañado del ciudadano defensor de beneficencia, pase á la tesorería general de la nacion á recoger las escrituras de imposicion de esos capitales, las que se procederá á exigir, conforme á la ley y á los contratos que contengan, dejando á salvo su derecho á las personas perjudicadas con motivo de la donacion hecha al gobierno.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembré 2 de 1876.—*P. Tagle.*—Ciudadano gobernador del Distrito Federal.—Presente.

ocurrido por ellas, ofreciendo en compensacion los capitales de beneficencia pública que bastaran á cubrir la mencionada cantidad.

En virtud de esta órden el Monte de Piedad redimió en la tesorería general tres capitales de beneficencia, por valor de treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos ochenta y dos centavos, ($32,485 82 cs.), entregando veinte mil pesos en efectivo, diez mil en bonos que se consideraron con el valor de créditos de la deuda interior y el resto en un certificado.

Los planes de Tuxtepec y Palo Blanco, la ley expedida en Oaxaca en 26 de Setiembre del año próximo pasado, y por último, la circular de 2 de Diciembre del mismo, nulificaron esta operacion, y en 28 de Marzo del presente, la junta directiva de beneficencia reclamó del Monte de Piedad los capitales malamente enajenados. El ciudadano director de este último establecimiento, en defensa de sus intereses, consultó al gobierno general la resolucion que debería tomar, exponiendo en su favor las razones que podrian alegarse para evitar una medida que vendria notoriamente á perjudicar á tan útil institucion, y despues de haber tomado en cuenta las circunstancias del caso, el ciudadano presidente de la República tuvo á bien acordar:

1º Que se devolvieran á la beneficencia pública los capitales redimidos.

2º Que se devolvieran por la tesorería al Monte de Piedad el certificado y bonos de que ántes se ha hecho mérito.

3º Que el deficiente que resulta en favor del Montepío, se cubra por el Ayuntamiento de esta ciudad ó la tesorería, segun la liquidacion mandada practicar, y por último, que se remitieran á la cámara de diputados cópias de las constancias de este expediente para los efectos que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de la última parte del anterior acuerdo, tengo la honra de remitir á vdes. las constancias á que él se refiere.

Libertad en la Constitucion. México, 3 de Octubre de 1877.—*García.*—Ciudadanos secretarios de la cámara de diputados.—Presente.

NUMERO 23.

HABER DEL EJERCITO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.—DETALL.—MESA 1ª—NUMERO 120.

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo, ha tetido á bien resolver que las fuerzas que están en servicio activo, prévia su reorganizacion despues de la revista de comisario y una vez hecha la confronta, reciban su haber íntegro, conforme al personal que demarca la ley de presupuestos del año fiscal de 1875 á 1876.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 2 de 1876. —*Ogazon.*—Ciudadano ministro de Hacienda.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 2 de 1876.—*José Justo Alvarez,* oficial mayor.

NUMERO 24.

PAGOS QUE NO ESTAN SUSPENSOS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Administracion principal de rentas del Distrito federal. —Número 167.—Como la suprema órden que se sirvió vd. comunicarme en circular de 29 del pasado por conducto de la seccion 4ª, previene que se suspendan toda clase de pagos hasta nueva órden, me veo precisado á manifestar á vd., que

siendo de suma preferencia el pago de los arrendamientos de casas que están sirviendo para garitas, oficinas foráneas y almacenes, por ser de propiedad particular, y cuyos pagos están autorizados por la ley de presupuesto de egresos, juzgo indispensable que no se consideren en la suprema órden citada, puesto que de no pagarse podrian exigir sus casas los propietarios de ellas. Igualmente opino por que no se consideren en dicha suprema órden los gastos de conservacion del edificio de esta oficina, lo mismo que los de las garitas cuyos edificios pertenecen á la nacion, por los graves perjuicios que resentiria el erario; advirtiéndose que tambien están considerados estos gastos en la propia ley de presupuesto de egresos.

En tal virtud suplico á vd. se sirva decirme á lo que debo atenerme en estas cosas, para normar mis procedimientos.

Independencia y libertad. México, Diciembre 2 de 1876. —*F. J. Mena.*—Ciudadano ministro de Hacienda y crédito público.—Presente.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª —Dada cuenta al ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo, con el oficio de vd. de 2 del actual, en que solicita no se comprendan en la suspension de pagos, los gastos de rentas de casas de garitas, oficinas foráneas y almacenes de propiedad particular, así como los de conservacion del edificio de esa oficina y garitas; se ha servido acordar, que siendo los expresados gastos, de administracion, no están comprendidos en la suspension de pagos de que se trata.

Dígolo á vd. para su conocimiento en contestacion á su oficio referido.

Constitucion y libertad. México, Diciembre 4 de 1876.— *Benitez.*—Ciudadano administrador principal de rentas del Distrito federal.

Son copias. México, Diciembre 4 de 1876.—*N. Pizarro.*

NUMERO 25.

SE PIDE NOTICIA DE LAS OPERACIONES HECHAS CON LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

SECCION 1ª

El ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de la Union, ha tenido á bien disponer se diga á vd. que á la mayor brevedad posible proceda á formar una noticia de los capitales de beneficencia donados al gobierno por el Ayuntamiento de México, investigando qué operaciones se practicaron respecto de cada uno de ellos, con qué personas y bajo qué condiciones.

Dígolo á vd. para su cumplimiento, manifestándole que ya se comunica esta disposicion al ministerio de hacienda y al gobierno del Distrito federal, á efecto de que le ministren los datos que necesitare.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 3 de 1876.—*P. Tagle*—C. Lic. Lucio Padilla, defensor de los fondos de beneficencia.—Presente.

NUMERO 26.

DEPOSITO DE JEFES DEL EJERCITO SIN COLOCACION EFECTIVA.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

CENTRAL.—NUMERO 121.

El ciudadano general en jefe encargado del Poder Ejecutivo, ha acordado se sirva vd. librar sus órdenes para que ingresen al segundo depósito de ciudadanos jefes y oficiales,

todos los que han resultado sobrantes en los cuerpos ú oficinas militares de la administracion anterior al haber sido éstos refundidos; siendo las condiciones para su adhesion: que justifiquen ante el departamento de Estado Mayor de este Ministerio, estar por órden determinada colocados en los cuerpos á que aludan, y que han pasado revista con esa posicion el mes de Noviembre próximo pasado, así como los jefes y oficiales heridos que aún permanezcan en estado de curacion y hayan pertenecido, ya á las fuerzas del ejército constitucionalista, ó ya á la administracion pasada; justificando competentemente la accion ó hecho de armas en que fueron heridos; recibiendo todos el haber económico que se ha ministrado al ejército constitucionalista hasta la fecha.

El mismo ciudadano general en jefe ha tenido á bien nombrar jefe de dicho segundo depósito al ciudadano general coronel Refugio Gonzalez, que establecerá un registro en el departamento de Estado Mayor de esta secretaría.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 3 de 1876.—*Ogazon.*—Ciudadano general segundo en jefe del ejército constitucionalista.—Presente.

Es copia.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

NUMERO 27.

DEPOSITO DE JEFES MILITARES QUE RESULTAREN SOBRANTES.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

MESA 2ª—NUMERO 125.

Dispone el ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, encargado del supremo Poder Ejecutivo de la Union, que los ciudadanos jefes y oficiales pertenecientes al ejército de ocupacion, que resultaren sobrantes en la próxima reorganizacion que se haga de dicho ejército, ingresen al